



010-2024284100

Resolución Directoral Regional

N° 360 -2024-GRSM/DIREPRO

Moyobamba, 05 DIC. 2024

VISTO:

El Expediente N° 010-2024374600, Oficio N° 001-2024-RGU, que adjunta el Formulario DIPDPE-UP-015; Expediente N° 010-2024450393, Informe N° 204-2024-GRSM/DIREPRO-DIPDPE-UP; Expediente N° 010-2024606713, Nota N° 2979-2024-GRSM/DIREPRO/DIPDPE; Expediente N° 010-2024121065, Memorando N° 818-2024-GRSM/DIREPRO; Expediente N° 010-2024974094, Nota N° 379-2024-GRSM/DIREPRO/AL; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la Voluntad Popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de la Producción, modificado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, señala: "la Dirección Regional de la Producción es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico (...)", y en el artículo 105° de la misma norma, se dispone las funciones generales de la Dirección Regional de la Producción, siendo una de ellas, la consignada en el numeral 13, que a la letra dice: "Emitir Resoluciones Directorales Regionales Conforme a su Competencia";

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que son patrimonio de la nación, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, en consecuencia, corresponde al estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 32 de la disposición citada, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales;

Que, en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana, establece que el régimen de acceso a la actividad pesquera extractiva de los recursos hidrobiológicos en la Amazonía Peruana está constituido por autorizaciones de incremento de flota y los permisos de pesca;

Que, en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción, cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, en la que se establece Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, dentro de las cuales, se considera el procedimiento administrativo de permiso de pesca con código PE5756145C7, que no está sujeto a renovación y que **mantiene su vigencia salvo infracción a la normativa pesquera vigente, previo procedimiento administrativo correspondiente;**





Resolución Directoral Regional

N°360 -2024-GRSM/DIREPRO

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 187-2024-GRSM/DIREPRO, de fecha 14 de agosto de 2024, se aprueba la "Amnistía al Derecho de Pago del Procedimiento Administrativo por Permiso de Pesca", con fines de continuar e incentivar a la formalización de las actividades pesqueras para la Región San Martín, con periodo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, mediante Oficio N° 001-2024-RGU, que adjunta el Formulario DIPDPE-UP-015, de fecha 11 de noviembre de 2024, el presidente de la Ospa Eduardo Vela, Sauce – San Martín, presenta expedientes para permisos de pesca, Ospa Eduardo Vela – Sauce, solicitando se le otorgue permiso de pesca para pescadores no embarcados, dedicado a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusiones culturales, exceptuando larvas de concha de abanico;

Que, mediante Oficio N° 000024-2024-SERNANP/PNCAZ-SGD, de fecha 15 de febrero de 2024, se remite adjunto la Opinión Técnica N° 016-2024-SERNANP-JPNCAZ, donde luego de la evaluación, se ha determinado que la propuesta de "Pesca Artesanal sin embarcación en el Lago Sauce", que se superpone en la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul, es **COMPATIBLE** con la naturaleza jurídica y condición natural del Parque Nacional Cordillera Azul, de conformidad con el numeral 116.1 del artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038- 2001-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM;

Que, con el Informe N° 204-2024-GRSM/DIREPRO-DIPDPE-UP, de fecha 27 de noviembre de 2024, el jefe de la Unidad de Pesca, concluye que el expediente presentado por el sr. LEONIDES TORRES TANCHIVA, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, quien ha contado con el soporte técnico del trámite de permiso de pesca por el Extensionista Pesquero del Ministerio de la Producción Ing. Pesq. José Jesús Arcela Neyra y, mediante la Nota N° 2979-2024-GRSM/DIREPRO/DIPDPE, de fecha 29 de noviembre de 2024, el Director de la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero, remite el expediente al despacho directoral;

Que, mediante Memorando N° 818-2024-GRSM/DIREPRO, de fecha de recepción 03 de diciembre de 2024, el despacho directoral remite a la oficina de Asesoría Legal solicitando la emisión de acto resolutivo a favor de LEONIDES TORRES TANCHIVA, para otorgar Permiso de Pesca y, con Nota N° 379-2024-GRSM/DIREPRO/ AL, la oficina Asesoría Legal da respuesta a lo solicitado;

Por las razones expuestas, en uso de las atribuciones y facultades conferidas de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 209-2024-GRSM/GR, contando con la opinión técnica de la Unidad de Pesca y con la visaciones de la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero, Dirección de Regulación y Fiscalización y Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR al señor **LEONIDES TORRES TANCHIVA**, identificado con **DNI N° 74234027**, el Permiso de Pesca como **pescador artesanal no embarcado**, para Capturar Recursos Hidrobiológicos con Fines Comerciales, conforme a la evaluación del expediente realizado por la Unidad de Pesca en el siguiente detalle:

Zona de Pesca:

La zona de extracción: ámbito del "Lago Sauce"; sistema de coordenadas: UTM, Datum: WGS84, Zona 18S, correspondiente a un área estimada de: 195.7491 hectáreas, localizada en la Zona de Amortiguamiento del





Resolución Directoral Regional

Nº 360 -2024-GRSM/DIREPRO

Parque Nacional Cordillera Azul, que a su vez cuenta con la opinión técnica de compatibilidad favorable por parte de PNCAZ - SERNANP, considerando los siguientes puntos georreferenciales:

Muelle principal: 06° 41' 24.7" S y 76° 12' 53.6" W

Recursos, nombre común y científico, cantidad mensual a extraer (kg):

Nº	Especies		Cantidad (Kg/mes)
	Nombre Común	Nombre Científico	
01	Tilapia	<i>Oreochromis niloticus</i>	160
02	Carachama	<i>Pterygoplichthys punctatus</i>	8
03	Paco	<i>Piaractus brachypomus</i>	10
04	Gamitana	<i>Colossoma macropomum</i>	10
05	Boquichico	<i>Prochilodus nigricans</i>	8
06	Tucunaré	<i>Cichla ocellaris</i>	10

La temporada de pesca se realiza durante todo el año, los volúmenes de captura indicados son estimados; siendo la frecuencia de faenas de pesca cinco días por semana y se restringe la actividad de pesca (suspensiones temporales) por parte de la Dirección Regional de la Producción.

Lugar de comercialización: Mercados de la ciudad de Sauce y Tarapoto.

Artes y aparejos de Pesca:

Tipo de red	Longitud (m)	Altura (m)	Tamaño de Malla (pulg.)	Tipo Hilo	Nº Hilo
Red agallera	100	15	2 1/2	Hilo poliamida monofilamento	12

ARTÍCULO SEGUNDO. - El permiso de pesca a la que se refiere el artículo primero, mantiene su vigencia hasta que se declare su caducidad o cancelación por infracción a la normativa pesquera vigente, previo procedimiento administrativo correspondiente, debiendo el beneficiario cumplir con las siguientes condiciones:

- Extracción de recursos hidrobiológicos con fines comerciales.
- Prever que el desarrollo de su actividad no afecte el medio ambiente o altere el ecosistema acuático de la zona de pesca autorizada.
- Dedicar su actividad específicamente a la extracción de las especies establecidas y en las cantidades solicitadas y autorizadas.
- Aplicar buenas prácticas de pesca artesanal, utilizando las artes y aparejos de pesca adecuados, de acuerdo a la normativa vigente.
- La eventual ampliación de la extracción hacia otras especies o hacia otros cuerpos de agua, requerirá de la autorización previa de la Dirección Regional de la Producción.
- Participar de las actividades de capacitación y asistencia técnica, que promueve PRODUCE y los Gobiernos Regionales, a través del extensionismo de pesca artesanal.



Resolución Directoral Regional

Nº 360 -2024-GRSM/DIREPRO

- g) Presentar el reporte de estadística pesquera mensual de las cantidades y especies extraídas, alcanzando como plazo máximo a los siete (07) días calendario de finalizado cada mes.

ARTÍCULO TERCERO. - La utilización del objeto del permiso de pesca con una finalidad distinta a aquella para la cual fue otorgada, el incumplimiento de las normas ambientales y las condiciones establecidos en los artículos precedentes, serán causales de caducidad del derecho otorgado y estará sujeta a las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente permiso de pesca, está sujeto al cumplimiento del Registro Único del Contribuyente (RUC), que el beneficiario realice en la autoridad competente (Decreto Legislativo N° 943).

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Dirección Sub Regional de la Producción Bajo Mayo – Tarapoto, en coordinación con el o (la) extensionista de pesca artesanal, el acompañamiento técnico – administrativo, así como las labores de inspección en el cumplimiento del derecho otorgado, por estar ubicado la zona de pesca en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO SEXTO. - **ENCARGAR** a Secretaría de esta Dirección Regional, notificar copia fedateada de la presente Resolución Directoral Regional, Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección Sub Regional de la Producción Bajo Mayo, Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero, Dirección de Regulación y Fiscalización, Asesoría Legal y al interesado para conocimiento y fines.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - **ENCARGAR** al responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar de la entidad la publicación de la presente Resolución Directoral Regional.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Ing. Zoot. ABERTANO CÁRDENAS RENGIFO
Director Regional de la Producción